



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Ejecutivo (2ª instancia).

Rad. 47-189-40-89-003-2021-00059-01

Ejecutante: TEODORO ALFONSO TORREGROZA FORNARYS.

Ejecutado: YASMINE AGUILAR LARA

Ciénaga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

I. ASUNTO

Se ocupa este Despacho de estudiar la admisibilidad del recurso de apelación presentado por el mandatario de la parte demandante contra el auto adiado 9 de abril del cursante, dictada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

2.1.- A través de una demanda ejecutiva, el señor TEODORO TORREGROZA FORNARYS pretende la entrega de un bien inmueble por parte de la señora YASMINE AGUILAR LARA, aportando como base de recaudo un acta de conciliación elevada ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad.

2.2.- Evaluado los requisitos formales, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga decidió inadmitir para que se corrigieran dos inconsistencias allí reseñadas. Oportunamente, el mandatario judicial del actor entregó un memorial para cumplir ese cometido, pero el Despacho Judicial estimó que persistía uno de los defectos, por que rechazó la demanda.

2.3.- Inconforme con lo anterior, el demandante interpuso recurso de apelación; y el A quo decide conceder la alzada, en el efecto suspensivo, por medio de providencia del 22 de abril del corriente.

III. CONSIDERACIONES:

3.1.- Los inciso 1º, 3º y 4º del numeral 3º del art. 322 C.G.P., plantean la necesaria sustentación del recurso de apelación contra auto, ante el juez de primera

instancia, ya sea una vez se dicte la providencia oralmente y/o dentro de los 3 días siguientes a su notificación, sea esta escrita u oral; oportunidad donde debe revelarse las **razones que sostengan la inconformidad**¹.

3.2.- En el *sub judice*, se tiene que el apoderado judicial del señor TEODORO TORREGROZA FORNARYS, pertinentemente impetró la alzada, pero en su escrito no expone los motivos fácticos o jurídicos que apoyan su inconformidad, siendo una exigencia sin la cual el Juez de Primera Instancia debió decretar DESIERTO el recurso, tal como lo prevé el inciso 4º del numeral 3º del art. 322 del CGP.

En consecuencia, constituyéndose este requisito en necesario para fijar el alcance de la competencia del superior, sirviendo de parámetro para la sustentación ante esta instancia, no queda otra alternativa distinta a **DECLARAR DESIERTO EL RECURSO**, atendiendo lo preceptuado en el inciso 4º del citado numeral.

En consecuencia, se

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor TEODORO TORREGROZA FORNARYS contra el proveído dictado el 9 de abril de 2.021, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, dentro del proceso ejecutivo referenciado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO**²; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**³; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto; PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-

¹ Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente expresa las razones de su inconformidad con la providencia apelada - inciso 3º del art. 322 CGP.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente por secretaría al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

FIRMA ELECTRÓNICA

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b2def737af1cbbcca76a9e13a6eaae674736f163f56f59263a586ee3fb82a

Documento generado en 07/06/2021 01:57:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>